



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00846-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 09/08/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **HENRY VILLAMIZAR ARIAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ELIANA JAIMES SUESCÚN, JUAN BERMUDEZ PEREIRA, ESTARTE TRANSPORTE ESPECIAL y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos a las direcciones donde informó deben ser notificados los demandados **ELIANA JAIMES SUESCÚN, ESTARTE TRANSPORTE ESPECIAL y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del sitio físico de notificación de los demandados dentro de la demanda. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.
- Siguiendo lo previsto en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá allegar un certificado de tradición actualizado del vehículo de placa **XVM-487**, a través del cual se acredite su situación jurídica.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar los domicilios de los demandados **ESTARTE TRANSPORTE ESPECIAL y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta



manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

- En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar el nombre de la parte demandada **ESTARTER TRANSPORTE ESPECIAL**, toda vez que, según revisión del certificado de existencia y representación, aparece el nombre de dicha entidad como **ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S**, por tal razón deberá adecuar la demanda.

- Atendiendo lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar lo pretendido y sujetar ello a lo expuesto en los hechos de la demanda. Así, se deberá precisar: (i) en contra de quién se debe admitir la demanda, toda vez que dentro del poder se hace referencia del señor **BERMUDEZ PEREIRA JUAN**, sin embargo, en el epígrafe de la demanda no se instaura en su contra; pero, sí aparece en las pretensiones. Ahora, en caso de que se dirija la demanda en contra del prenotado sujeto, la misma deberá cumplir con todos los requisitos establecido en el C.G.P.

- Se precise quienes son los llamados como testigos y se indique las direcciones y correos electrónicos de los mismos, ello en razón a que no se relacionan como puede apreciarse en el escrito de demanda, veamos:

Solicito al Señor Juez se sirva hacer comparecer a su Honorable Despacho, en fecha y hora previamente fijada para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo gravedad de juramento **declaren y depongan sobre lo que les conste de los hechos . SEGUNDO .TERCERO.CUARTO** de esta demanda especialmente en lo atinente a los actos que les consta en los hechos del siniestro del vehículo de placas TTV-321 y el vehículo de placas XVM-487 del día 23 de MAYO del 2022, y sobre los demás hechos que el Despacho considere pertinentes y conducentes dentro de las actuaciones de la referencia.

- Deberá relacionarse de manera clara y detallada los conceptos y valores, del juramento estimatorio, conforme lo precisa el artículo 206 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE FEBRERO DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc4c9dddcd8e17f2d0d278b4a0c875ab22383e51be151502a66b376e4a5dd0**

Documento generado en 21/02/2024 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>